



**Convención Internacional sobre  
la Eliminación de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr. general  
12 de agosto de 2014  
Español  
Original: inglés

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**  
**81º período de sesiones**

**Acta resumida de la primera parte (pública)\* de la 2198ª sesión**

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el miércoles 29 de agosto de 2012, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Avtonomov

**Sumario**

Debate con la participación de una delegación de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

---

\* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CERD/C/SR.2198/Add.1.

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.12-45365 (EXT)



\* 1 2 4 5 3 6 5 \*

Se ruega reciclar 



*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.*

### **Debate con la participación de una delegación de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

1. **El Presidente** da la bienvenida al Presidente de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que ha venido acompañado de un magistrado de la Corte, un auxiliar especial del Presidente y un asesor en cuestiones de política de la institución. En la reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos, celebrada en Addis Abeba en junio de 2012, se decidió reforzar las relaciones entre esos órganos y los órganos judiciales regionales de derechos humanos y otras organizaciones. El Comité es el primer órgano creado en virtud de un tratado que ha puesto en práctica esa decisión.
2. El Presidente obsequia a la delegación cuatro ejemplares de la obra titulada Selección de decisiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, publicada recientemente. La obra contiene algunas de las decisiones más importantes adoptadas por el Comité respecto de comunicaciones que se le han dirigido. Si bien el Comité no es un tribunal, algunos aspectos del procedimiento presentar denuncias individuales son muy parecidos a los procedimientos judiciales.
3. **El Sr. Niyungeko** (Presidente de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) dice que el propósito de la visita de su delegación a Ginebra es forjar vínculos con las instituciones de derechos humanos de las Naciones Unidas que faciliten el intercambio de opiniones y la colaboración. La Corte tenía la intención de realizar esta visita desde hace algún tiempo, y la decisión adoptada por los Presidentes en Addis Abeba la ha alentado a hacerla.
4. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada en 1981, ha sido ratificada por todos los Estados africanos. La complementan la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, un Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, la Convención por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia a los Desplazados Internos en África y varios otros instrumentos jurídicos.
5. Son tres las principales instituciones que tienen el mandato de ocuparse de las cuestiones de derechos humanos: la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.
6. La Corte fue establecida de conformidad con el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que fue aprobada en junio de 1998 y entró en vigor en enero de 2004. Los primeros magistrados fueron elegidos en enero de 2006 y asumieron sus funciones en julio de 2006. Los 11 magistrados procedentes de las cinco principales regiones africanas son elegidos sobre la base de una representación geográfica equitativa y de una representación equitativa de los principales regímenes jurídicos, a saber, el *common law*, el derecho civil, la *sharia* y el derecho consuetudinario. Lamentablemente, no se ha respetado el principio de la representación equitativa de los géneros, ya que solo dos de los 11 magistrados son mujeres.
7. La función primordial de la Corte es resolver controversias relativas a la interpretación y aplicación de los instrumentos jurídicos aplicables. También desempeña una función consultiva y emite opiniones consultivas a petición de los Estados o de otros órganos sobre cuestiones jurídicas relacionadas con los instrumentos de derechos humanos pertinentes.

8. De conformidad con el artículo 7 del Protocolo de la Carta, la Corte debe aplicar las disposiciones de la Carta Africana y de los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes que hayan ratificado los Estados de que se trate. Por lo tanto, la Corte también aplica los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas que hayan ratificado los Estados africanos, incluida la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

9. No hubo actuaciones judiciales hasta 2008. En el intervalo, la Corte estableció la estructura administrativa de su secretaría y aprobó su reglamento. También celebró negociaciones con los órganos políticos de la Unión Africana sobre cuestiones presupuestarias y de dotación de personal. La Corte tiene su sede en la República Unida de Tanzania.

10. La Corte finalmente comenzó a funcionar a fines de 2008. No obstante, debido a que no se tenía conciencia de que era posible recurrir a la Corte, durante los dos primeros años hubo un solo caso, relativo al Sr. Hissène Habré, planteado por un particular contra la República del Senegal. La Corte determinó que no tenía jurisdicción, ya que el Senegal aún no había depositado la declaración prevista en el artículo 34, párrafo 6, del Protocolo por el que las Partes aceptan la competencia de la Corte para conocer de los asuntos planteados por particulares y organizaciones no gubernamentales. Afortunadamente, el número de causas incoadas desde principios de 2011 ha ido en aumento: la Corte ha recibido 22 peticiones relativas a asuntos contenciosos y tres peticiones de opiniones consultivas.

11. La Corte se enfrenta con tres problemas importantes. El primero es el número relativamente reducido de ratificaciones del Protocolo. Hasta la fecha, solo 26 de los 54 Estados miembros de la Unión Africana lo han ratificado. Por consiguiente, el Presidente y sus colegas aprovechan todas las oportunidades que se les presentan, en particular en las cumbres de la Unión Africana, para señalar el problema a la atención de los Estados e instarlos a ratificar el Protocolo.

12. El segundo, que es más preocupante, se debe a que solo cinco Estados han depositado la declaración que exige el artículo 34, párrafo 6, del Protocolo. El Presidente encomia a los Estados que lo han hecho, a saber, Burkina Faso, Ghana, Malawi, Malí y la República Unida de Tanzania. Por ese motivo, la jurisdicción territorial de la Corte en relación con las denuncias presentadas por particulares y ONG y su capacidad de ejercer una influencia real en los derechos humanos es muy limitada. Dada la gravedad de la situación, en 2011 la Corte decidió emprender una campaña de sensibilización, no obstante la tradicional renuencia de los órganos judiciales de no promover activamente los litigios. La Corte se puso en contacto con los jefes de Estado y otras altas autoridades de los Estados miembros a fin de llamarles la atención sobre la paradoja de que la Corte no pudiera cumplir la función que le había confiado la Unión Africana. Es de esperar que en los próximos años la campaña aliente a un mayor número de Estados a depositar sus declaraciones.

13. Con respecto al tercer problema, que es que el público en general no sabe de su existencia, la Corte organizó en 2011 dos conferencias continentales para que las instituciones y organizaciones de derechos humanos tuvieran la oportunidad de conocerla. También se celebraron unos diez seminarios de sensibilización.

14. Dos sucesos importantes afectarán el futuro institucional de la Corte. El primero es la fusión de la Corte con la Corte de Justicia de la Unión Africana, de conformidad con un Protocolo aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado de la Unión Africana en julio de 2008. Se requiere un mínimo de 15 ratificaciones para la entrada en vigor del Protocolo. En vista de que hasta la fecha solo lo han ratificado tres Estados, es poco probable que la Corte unificada pueda establecerse en un futuro próximo. Cuando se constituya finalmente, tendrá dos salas: una se ocupará de las controversias entre Estados miembros de la Unión Africana

relativas a diversos instrumentos jurídicos y la otra se ocupará exclusivamente de la interpretación y aplicación de los instrumentos africanos de derechos humanos.

15. El segundo cambio institucional se deriva de una decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado en enero de 2009 por la que se amplió la jurisdicción de la Corte para incluir causas penales, de acuerdo con el modelo de la Corte Penal Internacional. La Corte podrá entonces conocer de asuntos relativos a personas acusadas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, entre otras cosas. Los Estados miembros de la Unión Africana han recibido un proyecto de Protocolo sobre la cuestión que la Asamblea de Jefes de Estado debería haber examinado en julio de 2012, pero ese examen fue postergado hasta la próxima Asamblea que se celebrará en enero de 2013.

16. Si estos cambios institucionales se materializan en los próximos años, la Corte existente será reemplazada por un tribunal con poderes muy amplios para ocuparse de controversias generales entre Estados, cuestiones de derechos humanos y asuntos penales. Será necesario que la Unión Africana, los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los Estados partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional examinen conjuntamente las dificultades que puedan plantearse como resultado de estos cambios.

17. **El Presidente** dice que el Comité podría instar a los Estados africanos partes en la Convención a que ratificaran los diversos instrumentos africanos que ha mencionado el Presidente de la Corte Africana.

18. **El Sr. Saidou** dice que 140 Estados han ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, pero solo 54 han formulado la declaración prevista en el artículo 14, por la que se reconoce la competencia del Comité de examinar comunicaciones de particulares o de grupos. Por consiguiente, la situación es análoga a la de la Corte Africana.

19. Evidentemente, las actividades de sensibilización son muy necesarias. El orador pregunta si los dirigentes políticos africanos que han establecido la Corte por conducto de la Unión Africana tienen realmente la voluntad política necesaria. Antes de la creación de la Corte, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también recibía denuncias de violaciones de los derechos humanos, pero por desgracia en la mayoría de los casos se hizo caso omiso de sus opiniones.

20. La existencia del Tribunal de Justicia administrado por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), al que pueden acudir las partes que no han agotado los recursos internos, también plantea un problema para la Corte. El Tribunal ha recibido un número abrumador de comunicaciones y tiene dificultades para ocuparse de todas.

21. El orador espera que la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adquiera el mismo estatuto que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es tan conocida en África como la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las controversias entre dirigentes políticos no deberían afectar la aplicación de normas destinadas a garantizar el disfrute de los derechos humanos por los pueblos de África.

22. En lo que respecta a la fusión propuesta de las dos cortes existentes, el hecho de que hasta ahora solo tres Estados hayan ratificado el Protocolo pertinente suscita serias dudas acerca del proyecto. Incluso si en último término se estableciera una corte unificada, es poco probable que sea eficaz.

23. Habiendo transcurrido ya varios años desde su creación, la Corte Africana ha recibido muy pocas declaraciones de los Estados partes con arreglo al artículo 34, párrafo 6, del Protocolo por el que ha sido establecida. Por lo tanto, es necesario tomar medidas

inmediatas para concienciar a los gobiernos, los jefes de Estado y los miembros de la profesión jurídica de toda África. Se podría alentar a las instituciones de derechos humanos y a la sociedad civil a que apoyaran esos esfuerzos. Es preciso que los dirigentes políticos comprendan que el hecho de depositar esa declaración redundará en beneficio de las poblaciones de sus países y está en conformidad con las obligaciones que impone a los Estados partes la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

24. En lo que respecta a la posible ampliación de la jurisdicción de la Corte para incluir asuntos penales, el orador pregunta si la Corte ya cuenta con una oficina del fiscal y cuáles serían sus atribuciones, por ejemplo, en casos de violaciones de derechos humanos extremadamente graves.

25. **El Sr. Diaconu** dice que, en los próximos años, la Corte deberá demostrar su eficacia para obtener el apoyo de un mayor número de Estados y cumplir su misión. Será necesario que la Corte y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial colaboren entre sí. La jurisprudencia de la Corte es amplia; está basada no solo en instrumentos jurídicos africanos sino también en los tratados internacionales en los que son parte los Estados africanos. Por consiguiente, la Corte podría aceptar denuncias individuales contra los Estados invocando la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. A su vez, el Comité podría utilizar los fallos de la Corte como referencia en su diálogo con los Estados africanos partes en la Convención. Esa relación de apoyo mutuo sería beneficiosa para ambos órganos.

26. El orador pregunta cómo abordaría la Corte los conflictos jurisdiccionales con otros tribunales o con los órganos creados en virtud de tratados, y si aceptaría denuncias que ya hubieran sido presentadas a esos tribunales u órganos. Pregunta asimismo cómo se resolverían las contradicciones que pudiera haber en relación con el *case law* y las resoluciones de esos órganos.

27. **El Sr. de Gouttes** y la **Sra. Dah** se asocian a las preguntas formuladas por el Sr. Diaconu.

28. **El Sr. Murillo Martínez** pregunta cuál es la posición de la Corte con respecto al derecho consuetudinario y las demás jurisdicciones especiales existentes en los Estados africanos.

29. El orador también pide que se aclare la naturaleza de la relación entre la Corte Africana y la Corte Penal Internacional en el contexto de la posible ampliación de la jurisdicción de la primera para abarcar asuntos penales. Querría saber si la Corte Africana ha llegado a un acuerdo con la Corte Penal Internacional acerca de sus respectivas jurisdicciones y si se la considera como uno de los recursos regionales que deben agotarse antes de que la Corte Penal Internacional pueda conocer de un asunto. Pregunta asimismo si la Corte Penal Internacional tendría que conceder jurisdicción a la Corte Africana en determinados casos, por ejemplo, cuando se tratara de un dirigente africano.

30. **El Sr. de Gouttes** y el **Sr. Vázquez** también agradecerían esas aclaraciones.

31. **El Sr. Kemal**, subrayando la importancia de la estabilidad financiera, pregunta con qué recursos cuenta la Corte, cómo se financia su presupuesto y si algún contribuyente está atrasado en los pagos. También pide que se aclare la naturaleza del acuerdo concertado con la República Unida de Tanzania.

32. **El Sr. de Gouttes** llama la atención sobre la posibilidad de que haya un conflicto jurisdiccional entre la Corte y el Comité en casos de discriminación racial, y observa que solo cuatro Estados africanos —Argelia, Marruecos, el Senegal y Sudáfrica— han hecho la declaración necesaria con arreglo al artículo 14 de la Convención.

33. El orador pregunta si la Corte ha establecido o se propone entablar contactos con los demás tribunales regionales de derechos humanos, en particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. También desea saber qué tipo de relación tendría la Corte con esos tribunales regionales.

34. **La Sra. Dah** hace suyas las preguntas formuladas por el Sr. de Gouttes y dice que la obligación impuesta a los Estados partes de formular una declaración por la que reconocen la competencia de los diversos órganos creados en virtud de tratados para recibir y examinar comunicaciones constituye un obstáculo en el sistema de las Naciones Unidas. Es lamentable que se haya utilizado la misma fórmula en el Protocolo por el que se establece la Corte Africana. El reconocimiento automático de la competencia de la Corte en el momento de ratificar el Protocolo habría simplificado considerablemente la situación.

35. **El Sr. Vázquez** pregunta qué tipo de relación mantendría la Corte con otros órganos de derechos humanos. Desea saber si la Corte considera que las interpretaciones de los instrumentos de derechos humanos hechas por los órganos encargados de la aplicación de esos instrumentos son interpretaciones oficiales autorizadas o han sido impugnadas alguna vez. También pregunta cómo se abordarían las diferencias de interpretación y si la Corte tiene jurisdicción para aplicar las normas del derecho internacional consuetudinario en el contexto africano.

36. **El Sr. Niyungeko** (Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) agradece a los miembros del Comité sus observaciones y sugerencias, que a su juicio marcan el comienzo de una fructífera relación de cooperación.

37. Refiriéndose a la observación de que es necesario emprender actividades de sensibilización, el orador dice que la Corte ya ha tomado medidas al respecto. Representantes de la Corte se reunieron con cinco o seis jefes de Estado en 2011 y los alentaron a formular la declaración especial sobre la competencia de la Corte. La semana próxima viajarán al Senegal con ese fin. Se celebran seminarios de sensibilización para abogados en cada país, en colaboración con las autoridades nacionales y los colegios nacionales de abogados. Las instituciones de derechos humanos son asociados importantes de la Corte; están en mejores condiciones de promover la ratificación del Protocolo y las declaraciones especiales que las organizaciones de la sociedad civil, que en opinión de los gobiernos tienen a veces motivaciones políticas. En noviembre de 2011 se celebró una conferencia para todas las instituciones de derechos humanos de África con objeto de formular un plan de cooperación.

38. Si la jurisdicción de la Corte se amplía para abarcar asuntos penales, ciertamente se creará una oficina del fiscal. El orador se apresura a añadir que tanto la ampliación de la jurisdicción, que por el momento es solo una propuesta, como la fusión de la Corte con la Corte de Justicia de la Unión Africana son iniciativas de actores políticos y no de la Corte propiamente dicha.

39. Sigue pendiente la cuestión de si los Estados proporcionarán los recursos necesarios para que la Corte pueda cumplir plenamente sus funciones y ejercer su jurisdicción.

40. El orador está de acuerdo en que la credibilidad de la Corte aumentaría si esta pudiera probar su eficacia. Los magistrados de la Corte han adoptado un enfoque más proactivo que reactivo para tratar de aumentar la visibilidad de la Corte y empezar a hacer una contribución positiva a la protección de los derechos humanos.

41. En lo que respecta a la colaboración entre la Corte y los órganos creados en virtud de tratados, el orador toma nota de que el Comité está dispuesto a utilizar los fallos de la Corte en sus conversaciones con los Estados africanos que son parte en la Convención. En cuanto a los posibles conflictos jurisdiccionales, el orador recuerda las condiciones de admisibilidad de las peticiones establecidas en la regla 40 del reglamento de la Corte, que

refleja lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 7, de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, según el cual, los comunicados "...serán considerados si...: no tratan de casos que ya han sido solucionados por los Estados implicados de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Organización para la Unidad Africana o las disposiciones de la presente Carta". Si bien el texto se refiere únicamente a los "casos que ya hayan sido solucionados", la Corte tendrá en cuenta ese principio cuando reciba comunicaciones que hayan sido presentadas también a otros órganos o tribunales.

42. Hasta la fecha, la Corte ha abordado un solo caso relativo al derecho consuetudinario y por lo tanto no ha desarrollado jurisprudencia sobre su aplicación. De conformidad con el artículo 61 de la Carta Africana, la Corte debe tener en cuenta las "prácticas africanas que concuerdan con las normas internacionales relativas a los derechos humanos y de los pueblos" y las "costumbres generalmente aceptadas como normas". Además, la composición de la Corte está basada en la representación equitativa de los principales ordenamientos jurídicos de África, que incluyen las instituciones del derecho consuetudinario.

43. En lo que respecta a la posible relación entre la Corte Africana y la Corte Penal Internacional, el orador dice que hasta ahora no se ha elaborado ningún acuerdo jurídico, ya que el protocolo para ampliar la jurisdicción de la Corte por el momento se encuentra en la etapa de redacción. Si se acepta el Protocolo, habrá un cierto grado de superposición jurisdiccional. No obstante, como ha indicado la Oficina del Asesor Jurídico de la Unión Africana, la solución de conflictos no puede abordarse en el Protocolo propiamente dicho, ya que este solo sería vinculante para la Unión Africana. Los conflictos de jurisdicción tendrán que ser resueltos conjuntamente por las dos Cortes o bien por los Estados miembros de la Unión Africana y los Estados partes en el Estatuto de Roma, en un espíritu de complementariedad.

44. Alrededor del 90% de los recursos financieros para la Corte proceden del presupuesto de la Unión Africana, que es aprobado cada año por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno. La Corte ha optado por mantener estrictamente al mínimo el número de sus asociaciones a fin de salvaguardar su independencia. En la actualidad cuenta con dos asociados, la Agencia Alemana de Cooperación Internacional y la Unión Europea, que aportan alrededor del 10% de su financiación. El país anfitrión de la Corte, la República Unida de Tanzania, asume la responsabilidad financiera por la infraestructura de la Corte.

45. Si bien la Corte aún no ha tenido la oportunidad de examinar ninguna denuncia, cuando llegue el momento de interpretar el artículo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que prohíbe la discriminación en todas sus formas, consultará la jurisprudencia de todos los demás órganos jurídicos o cuasi jurídicos internacionales y regionales, incluido el Comité. Esto le permitirá determinar cómo han interpretado disposiciones análogas otros tribunales y comités. El estudio de la jurisprudencia existente es una parte necesaria de sus procedimientos, aun cuando la Corte llegue en última instancia a interpretaciones diferentes. Aunque no es posible garantizarlo, es de esperar que el intercambio de opiniones y de documentación con el Comité permita evitar contradicciones en la jurisprudencia.

46. El personal de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ya ha establecido contactos con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ha concluido con esta un acuerdo formal de cooperación. Varios funcionarios de la Corte Africana han hecho pasantías en el Tribunal y en la Corte Interamericana y algunos magistrados de la Corte Africana han visitado ambas instituciones para familiarizarse con su labor. También se han establecido contactos con varios tribunales subregionales, entre ellos el Tribunal de Justicia de la CEDEAO, el Tribunal de Justicia de África Oriental y el Tribunal de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo.

47. La eficacia de la Corte Africana dependerá de la voluntad política de los Estados de ratificar los diversos instrumentos africanos de derechos humanos y de aportar los recursos necesarios. Según tiene entendido el orador, no hay nada que impida a la Corte examinar casos relativos al derecho internacional consuetudinario.

*Se levanta la parte pública de la sesión a las 11.40 horas.*